

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-00110-00

Previo a resolver lo correspondiente, por secretaría córrase traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

recurso reposición

antonio pinto ruiz <arnupinto@hotmail.com>

Mar 24/11/2020 20:36

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

ACLARACION SENT.pdf;

SEÑOR

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

B O G O T A D C

REF: Ejecutivo de NYDIA GARCIA, VS, ARNULFO RUIZ Y OTROS

RADICACION: 2017-110-01

ARNULFO RUIZ PINTO, en calidad de demandado, con base en lo prescrito en el artículo 285 CGP, comedidamente, solicito ACLARACION Y ADICION de la sentencia calendada 14 octubre 2015, mediante la cual ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo siguiente:

1. Estuve presente en la audiencia llevada a término el 1 octubre 2020, intervine presentando mis alegatos de conclusión.
2. Al leer la lacónica sentencia observo sin hesitación alguna que su Despacho se limita a decir en el acápite de ANTECEDENTES mi calidad de integrar la pasiva.

3. El Despacho no se pronunció sobre mis peticiones y argumentos esgrimidos en alegato de conclusión, adopta una actitud silente, per se, omite su rattoo decidendi, no existe una explicación razonada para ordenar continuar la ejecución en mi contra, menos aún, fundamentos Constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios, conforme imperiosamente le ordena el artículo 280 del CGP.
4. Palmariamente, el vacío jurídico precitado constituye grave agresión al debido proceso y al ordenamiento jurídico, incuestionablemente lesivo de derechos fundamentales Constitucionales, especialmente el debido proceso y acceso a la administración de Justicia.
5. La H.C.C. es prolija en jurisprudencia sobre los autos y sentencias motivadas, lo contrario, se califica como providencia de mero ropaje formal, empero, intrínsecamente carente de criterio jurídico.
6. La celeridad procesal no comporta un supino silencio sobre la defensa de los derechos del suscrito como demandado, máxime que nos hallamos en un Estado Social de Derecho donde se

encumbra la dignidad del ser humano, no soy un mero instrumento sino un ser en si mismo.

7. El Despacho, no debió limitarse a decir que actúo demandado, a contrario sensu, explicar razonadamente porque acoge o desecha mis peticiones deprecadas en el alegato de conclusión, en punto a que no fui un convidado de piedra en la audiencia de instrucción y juzgamiento.
8. El operador judicial debe administrar pronta y cumplida Justicia, acatando la teología de los preceptos Constitucionales y legales, por ende, sus providencias deben tener efecto de reconocer derechos sustantivos debidamente motivada la decisión, pareciese que el Despacho tiene un formato donde solo se cambia los nombres para dictar esta clase de sentencia. Lo afirmo porque el apoderado de Fausto Cabrera se refirió a pruebas documentales aportadas y no objetadas, orientadas a probar que el actor reclama derechos que no le corresponden.
9. Señor Dispensador de Justicia, camine n o corra, evite accidentes jurídicos, tengo derecho a ser juzgado observando el debido proceso y derecho a la defensa. Si considera que mis palabras son

necias y torpes, por lo menos tómese un minuto para expresarlo en la providencia, reprocho jurídicamente que el Despacho dicte providencias como si fuese una máquina de producción en serie.

Atentamente,

ARNULFO RUIZ PINTO

CC 4131570 TP 43320 CSJ

SEÑOR

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

B O G O T A D C

REF: Ejecutivo de NYDIA GARCIA, VS, ARNULFO RUIZ Y OTROS

RADICACION: 2017-110-01

ARNULFO RUIZ PINTO, en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de REPOSICION contra el auto signado 23 noviembre 2020, mediante el cual niega aclaración de la curadora y concede recurso de apelación en el efecto devolutivo, para que se revoque y se aplique el derecho adjetivo penal prescrito en el C.G.P., conforme a lo siguiente:

1. Notificada la sentencia de seguir adelante la ejecución el suscrito presenté escrito de aclaración de dicha providencia.
2. La secretaría y el Despacho son silentes sobre petición ajustada a derecho. En el auto nada

refiere a mi escrito igual situación a la sentencia donde el Despacho me deja en la ignominia u ostracismo.

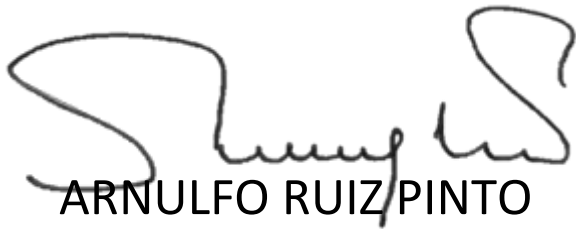
3. Palmariamente, sin hesitación se colige que se vulnera burda y groseramente el derecho fundamental Constitucional del debido proceso
4. Sobra hacer mayores elucubraciones jurídicas para persuadir al Despacho que tengo derecho a ser OIDO en el proceso, integro la pasiva.
5. De otra parte, el señor Juez y la secretaría, inaplican lo prescrito en el artículo 285 del CGP, trocan abruptamente la mera mecánica procesal, no se trata ni de derecho procesal, es aspecto meramente instrumental, el desarrollo de notificación de la sentencia, aclaración, oportunidad para interponer recursos y su concesión o no, son diametralmente aplicados al margen de la Ley.
6. El Legislador ordena a secretaría como debe efectuar las notificaciones, regla la aclaración, corrección y adición de providencias, refiere muy clara y escuetamente como se cuentan los términos y donde empiezan a correr para impugnar la providencia, la oportunidad procesal

para resolver sobre la viabilidad de conceder los recursos, empero, El Despacho y Secretaría, imprimen un trámite totalmente distinto, yerro in procedendo monstruoso que no me causa sorpresa ni asombra, existe el antecedente de sentencia sin motivación, mayúsculo y continuo desacierto jurídico para mi se volvió normal, me causaría sobresalto el día que me notifiquen un auto -así sea de trámite- ajustado a derecho.

7. Da grima la incompetencia jurídica con resultados nocivos a un demandado a quien le asiste el debido proceso procesal y sustantivo, falencia injustificable para Juez de la República que labora en la capital con cientos de procesos a su cargo. Siento vergüenza e inseguridad jurídica ajena.
8. Lo digo con respeto, empero, con firmeza, hechos tan abominables y reprochables no los debo callar, ojalá no me ocurra lo que dice Piero Calamandrei, en su obra ELOGIO A LOS JUECES, donde refiere;
“ ...Hay de aquellos Jueces mediocres soberbios que cuando se les dice la verdad, saltan de soberbia e ira, se rompen las vestiduras, y buscan al máximo perjudicar a quien tiene la razón, abusadores de la investidura...

9. Señor Juez, le manifiesto amablemente, depreco respete mis derechos fundamentales que me asisten en el proceso de la referencia, no soy un mero instrumento, sino un ser en si mismo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arnulfo Ruiz Pinto', with a large, stylized initial 'A'.

ARNULFO RUIZ PINTO

CC 4131570 TP 43320 CSJ

Anexo copia escrito de aclaración sentencia